Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

CLÁUSULAS:

PRIMERA. –OBJETO: SA-116 8328 -Proveer el licenciamiento de uso de la plataforma virtual para la realización de pruebas de selección y administración en línea para el perfilamiento ocupacional de los candidatos a vincularse en el Canal Capital.

ALCANCE DEL OBJETO: N/A

SEGUNDA. -VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS PESOS M/CTE ($2.120.000)** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el (los) certificados (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s).

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta **AGOTAR EL PAQUETE DE TREINTA (30) PRUEBAS o HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, lo que primero ocurra,** contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio.

Nota: El contratista en caso de que se cumpla la condición resolutoria del plazo de 31 de diciembre de 2025 y no se hayan agotado la totalidad de las treinta (30) pruebas, deberá mantener activo en la plataforma a Canal Capital para que se haga uso de las pruebas pendientes de usar, por las cuales recibió la contraprestación objeto del contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Canal Capital se compromete a cancelar el valor antes mencionado de la siguiente manera:

(i) **CANAL CAPITAL** pagará el valor del presente contrato en un único pago por el valor total del contrato equivalente a **DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS PESOS M/CTE ($2.120.000)**, Incluido todos los impuestos que haya lugar, una vez sean entregado el certificado de licencia de uso de software por un paquete de 30 pruebas y la factura de venta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la respectiva factura electrónica, cuenta de cobro y, certificado de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de parafiscales. Una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. Canal Capital hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presentación individual de la facturación electrónica no será suficiente para que Canal Capital realice los pagos respectivos, por tal razón, no se tramitarán hasta tanto se reciban la totalidad de los documentos solicitados anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: La presentación de las facturas electrónicas deberá realizarse al correo electrónico facturacionelectronicaproveedores@canalcapital.gov.co dentro del mes en que se están causando, por tal razón el contratista deberá pasar su cuenta de cobro con entre el 1° y el 15 de cada mes, para proceder con la revisión correspondiente de la documentación adjunta.

PARÁGRAFO QUINTO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia.

QUINTA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CANAL CAPITAL para efectos del cumplimiento del contrato. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar. Circunstancia que será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **5**. Constituir la garantía en los casos a que haya lugar y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato. **6.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **7**. Prestar sus servicios con honestidad, imparcialidad y, respeto a los funcionarios, contratistas y asistentes a las instalaciones de CANAL CAPITAL, en concordancia con los principios que rigen la actividad de CANAL CAPITAL, contemplados en el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., adoptado por CANAL CAPITAL en la Resolución No. 167 de 2018. **8**. Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social en materia de riesgos laborales, en especial las obligaciones contenidas en el artículo 16 de dicha norma. **9.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **10.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como disponer adecuadamente los materiales (residuos sólidos) generados en el desarrollo de las actividades contractuales teniendo en cuenta el siguiente código de colores: bolsa blanca para residuos inorgánicos aprovechables, bolsa verde para residuos orgánicos aprovechables y bolsa negra para la disposición de residuos no aprovechables, así mismo en caso de ser requerido deberá asistir a las capacitaciones y demás actividades adelantadas en el marco de la implementación del Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA. **11.** Publicar para cada pago pactado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes de actividades de ejecución contractual, junto con la

certificación para pago y los soportes correspondientes. **12.** Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su buen desarrollo.

SEXTA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las condiciones técnicas establecidas en la propuesta económica, la cual forma parte integral del presente contrato.
2. Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma y el acceso a la misma hasta el agotamiento de las 30 pruebas objeto del presente contrato.
3. Suministrar un paquete de 30 pruebas enfocadas en servicios de pruebas psicotécnicas para un enfocadas en competencias administrativas, operacionales, de valores y comportamiento a nivel general
4. Asignar un usuario a Canal Capital que garantice su acceso y el uso del aplicativo de pruebas de selección de manera ilimitada y, por el período contractual pactado.
5. Brindar capacitación explicativa al personal de Canal Capital respecto de los distintos módulos que conforman el aplicativo de las pruebas de selección y perfilamiento de personal.
6. Brindar soporte técnico a través de correo electrónico, soporte telefónico, celular, página web o en sitio, si ello es necesario, en caso de presentarse fallas durante la aplicación de las pruebas adquiridas.
7. Las demás que, por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesarias para su ejecución.

SÉPTIMA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL: 1. Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. **2.** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. **3.** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

OCTAVA. -SUPERVISIÓN: CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión del Contrato a través de la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 2 DE RECUROS HUMANOS** o quien haga sus veces. Esta designación supervisión podrá ser modificada por el ordenador del gasto, para lo cual bastará la comunicación dirigida al área jurídica solicitando dicha modificación.

NOVENA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley, en la Resolución 115 de 2022 de CANAL CAPITAL en materia de supervisión y demás normas o reglamentos que regulen la materia, a partir de la suscripción del contrato. En especial, deberá: **1.** Conocer los antecedentes de la contratación. **2.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **3.** Verificar la constitución y publicación en SECOP II, de la garantía respectiva, y verificar su vigencia hasta la liquidación del contrato. **4.** Velar por la adecuada gestión documental del proceso contractual, conforme las normas vigentes en la materia y las disposiciones del Canal. **5.** Todas las demás obligaciones que se desprendan de la vigilancia y control del contrato.

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

DÉCIMA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES: De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, el contratista se obliga a constituir a favor de canal capital una garantía en formato **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que amparen los riesgos considerados en el estudio previo de la contratación y la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la ejecución de todos los contratos celebrados por CANAL CAPITAL, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el CONTRATISTA. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a publicar en la plataforma de SECOP II la garantía respectiva, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación. Así mismo, el CONTRATISTA deberá allegar certificado de afiliación a la ARL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada en los términos previstos, y realizar la respectiva publicación de la (s) misma (s) en la plataforma SECOP II, del proceso de contratación en el término establecido en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que los valores de las coberturas de los riesgos requeridos arrojen decimales, deberá expresarse la cifra exacta o en su defecto, aproximarse al entero siguiente.

DÉCIMA PRIMERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES: A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del plazo de ejecución del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. La respectiva solicitud deberá realizarse al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. La cesión del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA CUARTA. -TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **2.** Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento

del plazo de ejecución pactado en el contrato. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva solicitud, al menos con cinco (5) días de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: **1.** El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los derechos de propiedad intelectuales o alguna otra propiedad de CANAL CAPITAL. **2.** El CONTRATISTA utilizará la información confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CANAL CAPITAL le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. **3.** El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la información confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de CANAL CAPITAL, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. **4.** El CONTRATISTA responderá ante CANAL CAPITAL por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la información confidencial, que haya sido revelada. **5.** El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que CANAL CAPITAL le entregue, o a los que llegaren a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndose y adhiriéndose al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. **6.** Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de CANAL CAPITAL, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a CANAL CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza,

incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra CANAL CAPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra CANAL CAPITAL esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses del CANAL CAPITAL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si CANAL CAPITAL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si CANAL CAPITAL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, CANAL CAPITAL cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, CANAL CAPITAL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. Lo anterior aplicará en todos los casos, aun cuando en ocasiones, en función a la naturaleza de las actividades a desarrollar, se haga necesario que el CONTRATISTA atienda un horario, con el único fin de ejecutar el objeto contractual en forma coordinada con los fines y funciones propios de CANAL CAPITAL.[1]

DÉCIMA OCTAVA. -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado, ni en conflicto de interés. En caso de que llegare a presentarse, se procederá a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o a presentar la denuncia según corresponda.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, 31 de enero de 2008, CP Jaime Moreno García, EXP. No. 07001-23-31-000-2003-00212-01.

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: El CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

VIGÉSIMA PRIMERA. -COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales, la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo y el Acuerdo 785 de 2020 del Consejo de Bogotá, EL CONTRATISTA se compromete a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil. En el evento en que se haga necesaria la participación de menores en la ejecución del contrato a título oneroso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1098 de 2006. Este compromiso se extiende a los subcontratistas con los cuales se desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante CANAL CAPITAL y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes y atendiendo aquellos impactos ambientales significativos que se generen como resultado de la ejecución del contrato. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con CANAL CAPITAL en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Conpes Distrital 001 de 2019 emitido por el Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital Conpes DC; Circular 092 de 2020 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Leyes 1712 de 2014 y 2195 de 2022, y la EPLE-PO-005 Política Integral de

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

Transparencia de Canal Capital[2]. Para el efecto, el CONTRATISTA se obliga a: **1.** Conocer la normatividad mencionada anteriormente. **2.** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público o colaborador de CANAL CAPITAL en relación con la ejecución del presente contrato, ni permitir que sus empleados y/o contratistas lo hagan en su nombre. **3.** Informar de manera inmediata a CANAL CAPITAL y/o a las autoridades competentes sobre cualquier situación, actuación u omisión irregular que pueda considerarse vulneradora del principio de transparencia. **4.** No realizar actividades de falsificación, ocultamiento de la verdad o cualquier otra acción u omisión tendiente a inducir en error a la entidad con el fin de acceder al contrato, a sus pagos o a inducir cualquier actividad a cargo de CANAL CAPITAL.

VIGÉSIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual con ocasión de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra, la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados o en su defecto, manifestar que se declara fallido el trámite directo de arreglo.

VIGÉSIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda.

VIGÉSIMA SEXTA. -MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

---

[2] https://files.conexioncapital.co/assets/public/media/file/file/23.%20EPLE-PO-005%20POLI%CC%81TICA%20INTEGRAL%20DE%20TRANSPARENCIA.pdf?VersionId=Ran7Ai8c_wV2CbjozsMsH_Wery7c7ZhX

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES: Para efectos de dar aplicación a lo previsto en las cláusulas vigésima quinta y vigésima sexta, CANAL CAPITAL deberá contar con el respectivo informe de supervisión o interventoría donde se describa detalladamente las actuaciones constitutivas del presunto incumplimiento; con base en éste citará a audiencia al contratista o su representante, y al garante, con la finalidad de rendir descargos, solicitar o presentar pruebas y presentar las demás explicaciones del caso, todo ello, en cumplimiento del debido proceso, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima cuarta. Probados los hechos, CANAL CAPITAL impondrá las multas, o la cláusula penal a que haya lugar como sanción.

VIGÉSIMA OCTAVA. - VEEDURÍA: De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido.

VIGÉSIMA NOVENA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL: En este documento se presentará la certificación de cierre contractual del supervisor; hará las veces de acta de cierre y terminación del contrato, y será el insumo para la liquidación del contrato, en caso de requerirse.

TRIGÉSIMA. -LIQUIDACIÓN: En este contrato no se suscribirá acta de liquidación, a menos de que su terminación sea anticipada o anormal, por lo que el cierre del expediente contractual hará las veces de acta de liquidación.

PARÁGRAFO: En caso de que habiendo intentado la liquidación por parte de CANAL CAPITAL, esta no se lograre dentro del plazo establecido para el efecto, se procederá a la liquidación unilateral, la cual se notificará al correo electrónico señalado en la hoja de vida del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación de CANAL CAPITAL, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

TRIGÉSIMA TERCERA. -ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución.

TRIGÉSIMA CUARTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** Aprobación de la garantía. **3.** Comunicación de inicio.

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

TRIGÉSIMA QUINTA. -COMUNICACIONES: Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y al CONTRATISTA en la dirección y/o correo electrónico aportados.

TRIGÉSIMA SEXTA. –FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá.

POR EL CANAL,

JUANA AMALIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General

EL CONTRATISTA,

DARWIN EDUARDO GRANADA MARTINEZ
Representante Legal **PSICOALIANZA S.A.S**

Proyectó: Edwin Rolando Sánchez Porras – Abogado Contratista SG.
Revisó: Edwin Mendoza Guzmán – Contratista Asesor Jurídico Secretaría General **EM**
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos – Profesional especializada grado 3 Secretaría General
Revisó: Carolina Carranza Ortiz- Contratista Asesora Juridica Secretaría General

CONDICIONES TÉCNICAS

Contrato de Licenciamiento No. 0214-2025

Proveer el licenciamiento de uso de la plataforma virtual para la realización de 30 pruebas de selección y administración en línea para el perfilamiento ocupacional de los candidatos a vincularse en el Canal Capital.

Licenciamiento de servicios de treinta (30) pruebas psicotécnicas por un año que requiere Canal Capital, enfocadas en competencias administrativas, operacionales, de valores y comportamiento a nivel general, por ejemplo:

- PRUEBA PSICOLÓGICA GESTION 360° EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS ADMINISTRATIVO - OPERATIVO
- PRUEBA PSICOLÓGICA EVA EVALUACIÓN DE VALORES
- PRUEBA PSICOLÓGICA DISCRHT ESTILOS DE COMPORTAMIENTO
- IQ FACTORIAL CAPACIDAD INTELECTUAL
- CAPACIDAD DE DIGITACIÓN

1. Brindar capacitación explicativa al personal de recursos humanos de Canal Capital respecto de los distintos módulos que conforman el aplicativo de las pruebas de selección y perfilamiento de personal.
2. Brindar soporte técnico a través de correo electrónico, soporte telefónico, celular, página web o en sitio, si ello es necesario, en caso de presentarse fallas durante la aplicación de las pruebas adquiridas.